

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: YAMILE ESCOBAR MARTINEZ
Demandado: H. de ARMANDO ESTEBAN RODRIGUEZ GOMEZ
500013110002-2020-00137-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de julio de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,


LUZ MILÍ LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, **06 AGO 2020**

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por **YAMILE ESCOBAR MARTINEZ** contra los herederos del causante **ARMANDO ESTEBAN RODRIGUEZ GOMEZ** (q.e.p.d.), para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Como aparece que el presunto compañero permanente **ARMANDO ESTEBAN RODRIGUEZ GOMEZ** es fallecido, necesariamente debe dirigirse la demanda contra todos sus herederos determinados como los indeterminados, tal como lo exige el art. 87 del C.G.P. Por tanto, corrija la demanda dirigiéndola en la forma como la norma lo exige, e informar si existe proceso de sucesión en trámite o ya finalizado. En caso de la vinculación de demandados determinados, se debe aportar los datos con las formalidades legales exigidas, y simultáneamente enviar a cada uno, a su dirección electrónica, copia de la demanda, sus anexos, y de este proveído. En caso de desconocerse correo electrónico, se hará en forma física y así acreditarlo (inc. 4º, art. 6º, Dto. 806/2020).

2. Aportar copia al folio auténtica de los registros civiles de nacimiento de la demandante **YAMILE ESCOBAR MARTINEZ** como del extinto **ARMANDO ESTEBAN RODRIGUEZ GOMEZ**, a fin de establecer su estado civil y acreditar la calidad en la que actúan, como lo exigen el num. 2º, art. 84 e inc. 2º del art. 85 del C.G.P.

3. Debe señalar la demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes, sus apoderados, los testigos,

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: YAMILE ESCOBAR MARTINEZ
Demandado: H. de ARMANDO ESTEBAN RODRIGUEZ GOMEZ
500013110002-2020-00137-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

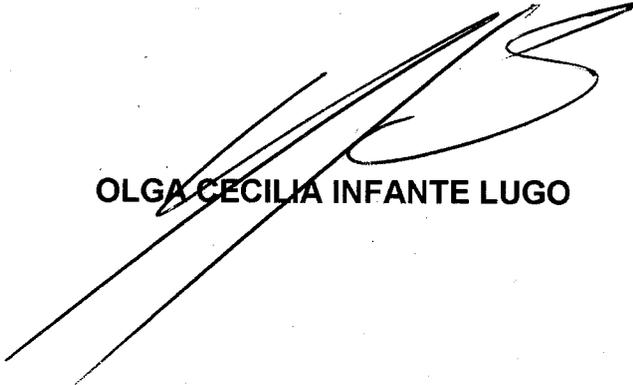
peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (in. 1º, art. 6º, Dto. 806 de 2020).

4. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado FERNEY ANCIZAR ARIAS como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACION POR ESTADO

11 0 AGO 2020

En la fecha _____ Notificó el auto anterior a

las partes por anotación en el Estado Número 069

Firma Secretario _____